

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Ferroflejes
Demandados	Fajardo Williamson S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2018-00395-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	902
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Subsanado el requisito exigido por auto del 24 de agosto de 2021¹, notificado por estados el día 26 del mismo mes y año, el Despacho observa que el llamamiento en garantía de la referencia, reúne los requisitos exigidos en los artículos 64 y s.s. y 82 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A** a **ANDRÉS FAJARDO VALDERRAMA**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto de admisión del llamamiento en garantía, y córrasele traslado a la llamada por el término de veinte (20) días. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

¹ Pdf 04 del Cuaderno de Llamamiento en Garantía de Fiduciaria Corficolombiana a Promotora Soler Gardens